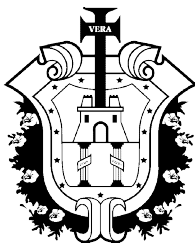


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 11 de agosto de 2026

Núm. Ext. 318

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Órgano de Administración Judicial

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS 2026.

folio 1540-EX/26

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL No. OP/LPN/2026301180520 RELATIVA A LA OBRA MEJORAMIENTO URBANO DE CENTROS DE CIUDAD EN AVENIDAS ORIENTE 3 A 4 ENTRE CALLES NORTE 2-SUR 3 A NORTE 8-SUR 9, INCLUYE CABLEADO SUBTERRÁNEO EN LA ZONA DE LAS IGLESIAS DE EL CALVARIO Y SANTA MARÍA, 1RA. ETAPA (OBRA CIVIL).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMAPA, VER.

folio 1520-EX/26

ACUERDO NÚMERO COM/02/01/2026 RELATIVO A LOS MONTOS A CONSIDERAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

folio 1511-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁNGEL R. CABADA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 1508-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIZABA, VER.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2026-2029.

folio 1473-EX/26

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

folio 1509-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁNGEL R. CABADA, VER.

**BANDO DE POLICÍA Y
GOBIERNO**

ÁNGEL R. CABADA

**VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La creación de este nuevo Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, surge de la necesidad de actualizar diversas figuras jurídicas, de incorporar reformas Constitucionales y Legales en diversos títulos, capítulos, apartados y artículos.

Entre los avances más relevantes se encuentran:

- **La inclusión de derechos humanos** en todas las disposiciones, asegurando la protección de la niñez, a identidad sexual y de género. adolescencia, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y población diversa en cuanto
- **La perspectiva de género y la paridad en la participación política y administrativa**, garantizando igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos y programas municipales.
- **La regulación clara de licencias, permisos y notificaciones**, lo que dota de transparencia y seguridad jurídica a los procedimientos administrativos.
- **La incorporación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** como referencia económica, en cumplimiento de la normatividad nacional.
- **El reconocimiento del derecho de audiencia** en todo procedimiento administrativo, fortaleciendo la relación entre ciudadanía y gobierno.
- **La definición de la estructura orgánica del Ayuntamiento**, con reglas claras sobre sus atribuciones, funcionamiento y responsabilidades.
- **La introducción del trabajo comunitario como sanción alternativa**, fomentando la reintegración social y la corresponsabilidad ciudadana.

También se dota de certeza con los requisitos que se deben de cubrir para obtener licencias y permisos antes las diversas dependencias, se establecen los elementos para efectuar las notificaciones, el recurso administrativo de inconformidad, dentro de las infracciones se establece el trabajo al servicio de la comunidad.

Con lo anterior, no solo se está cumpliendo con un mandato constitucional y legal, sino que se dota de certeza a los habitantes del municipio en las actividades que se realicen dentro del mismo, se establecen de manera amplia los derechos y obligaciones tanto de los habitantes como de las autoridades municipales, teniendo esta última la obligación de respetar el derecho de audiencia en todo procedimiento.

Este avance histórico en la creación de este nuevo Bando, en el que se modificaron más del 50% de los artículos del bando anterior que se abrogará con la expedición de este nuevo ordenamiento, e incorporándose nuevas figuras jurídicas, basado siempre en los principios de la cuarta transformación de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo de Ángel R. Cabada, Veracruz.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE ÁNGEL R. CABADA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Del Fundamento, Objeto y Competencia

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria para todas las personas que se encuentren en el Municipio Libre de Ángel R. Cabada, Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 Bis fracción I, 33 Quinques, 34 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

Artículo 2. El Municipio Libre de Ángel R. Cabada es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio y de organizar y regular su funcionamiento conforme a las disposiciones legales a las que se encuentra sujeto; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Estado.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento, se entiende por:

I. **Acto Administrativo:** Es el acto que realizan las Autoridades Municipales administrativas, mediante el cual crea situaciones jurídicas individuales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que tiene por objeto satisfacer las necesidades de la colectividad;

II. **Acto de Autoridad:** Es el acto que ejecutan las Autoridades Municipales, de manera unilateral, con base en facultades ejecutivas, de administración y en el ejercicio público, mediante el cual se impone una obligatoriedad de observación y cumplimiento a los particulares;

III. **Acto de Gobierno:** Los actos que ejecuta el órgano máximo de Gobierno Municipal, el Ayuntamiento emitidos a través de Acuerdos colegiados, con base en la consideración y ponderación del bienestar de la ciudadanía; siendo éste un acto discrecional de la autoridad en funciones gubernativas;

IV. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias, entidades, organismos, unidades y áreas administrativas, centralizadas, descentralizadas o paramunicipales dependientes del Ayuntamiento.

V. **Área Administrativa:** Unidades ejecutivas que integran las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

VI. **Autoridad Municipal:** Los servidores públicos municipales que cuenten con atribuciones facultativas para ejercerlos actos administrativos y de autoridad, en los términos del presente Bando y otras disposiciones administrativas, normativas o reglamentarias aplicables.

VII. **Ayuntamiento:** El máximo órgano de gobierno integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y tres Regidoras o Regidores.

VIII. **Ángel R. Cabada:** el nombre oficial del municipio de ANGEL R. CABADA, perteneciente al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; nombrado en honor al químico Ángel Rosario Cabada Lili.

IX. **Bando:** El presente Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, siendo este el ordenamiento jurídico que regula la estructura orgánica del Ayuntamiento, el territorio y establece los derechos y obligaciones de los habitantes del municipio.

X. **Bienes Municipales:** Los bienes muebles e inmuebles que integran el Patrimonio Municipal, los cuales pueden ser de dominio público o de dominio privado, de acuerdo a lo estipulado en el Código Hacendario Municipal y en las legislaciones aplicables;

XI. **Cabildo:** Es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde toman las decisiones colegiadas, se emiten los actos de gobierno y se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

XII. **Comisiones Municipales:** Son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias;

XIII. **Congreso:** el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XIV. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XV. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVI. **Derechos Humanos:** Se reconocen como el conjunto de condiciones de vida, prerrogativas y libertades inherentes a la naturaleza y dignidad de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada;

XVII. **Dependencias:** las unidades administrativas centralizadas del ayuntamiento de Ángel R. Cabada, adscritas directamente a la presidencia municipal.

XVIII. **Entidades:** los entes públicos paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por el congreso del Estado en los términos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre.

XIX. **Espacios Públicos:** Los bienes de dominio público muebles o inmuebles de uso común, así como, los inmuebles adquiridos para destinarse a fines de utilidad pública, los destinados a un servicio público, los monumentos históricos y artísticos, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los muebles e inmuebles de propiedad municipal, las plazas, parques, jardines, camellones, los puentes, calles, vialidades y demás espacios públicos de análogas características que se encuentren en el Municipio.

XX. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXI. **Ley Orgánica.** Lo es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

XXII. **Municipio:** Lo es el Municipio de Ángel R. Cabada, el cual, es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, gobernado y administrado por el Ayuntamiento.

XXIII. **Orden Público:** En cuanto al destinatario y observancia del presente Bando, hará referencia a la comunidad en general. Por cuanto hace al estado que debe guardar la vida municipal,

se traduce en el respeto y preservación de la paz pública, la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la colectividad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, incluyendo el estricto acatamiento de los bienes del dominio público para el beneficio de la generalidad.

XXIV. **Perspectiva De Género.** La categoría científica, analítica y política que revisa las relaciones, construcciones y significados sociales entre mujeres y hombres, a partir de las diferencias biológicas, eliminado la opresión de género, que se base en la desigualdad y discriminación.

XXV. **Presidencia Municipal:** Los es la Presidenta o el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento.

XXVI. **Regidurías:** Lo son las Regidoras o Regidores del Ayuntamiento.

XXVII. **Secretaría del Ayuntamiento:** Lo es la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento.

XXVIII. **Servidores Públicos Municipales:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

XXIX. **Sindicatura:** Lo es la Síndica o el Síndico del Ayuntamiento.

XXX. **Tesorería Municipal:** Es la encargada o encargado de Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales,

XXXI. **Transeúntes.** Lo es toda persona, ya sea ciudadanas, ciudadanos o extranjeras o extranjeros que no residan en el municipio y que solo estén de paso por negocios, turismo o cualquier otra razón.

XXXII. **UMA.** La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones, multas y supuestos previstos en este Bando, su valor será determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

XXXIII. **Vía Pública:** Toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos de análogas características.

Artículo 4. En lo no previsto por los actos y procedimientos administrativos regulados por este reglamento, se aplicará supletoriamente la reglamentación administrativa que para tal efecto expida el Municipio.

Artículo 5. Es deber de toda persona colaborar con las autoridades municipales para el cumplimiento de las normas establecidas en este ordenamiento. Toda persona debe poner en conocimiento de las autoridades municipales las conductas que infrinjan este reglamento, o cualesquier otros de carácter municipal.

Artículo 6. El Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, respeto, imparcialidad, eficiencia, paridad de género, no discriminación, interés superior de la niñez y de la adolescencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

Las y los servidores públicos municipales tendrán la obligación de guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los documentos, actuaciones, observaciones o información de que tengan conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones y responsabilidades legales correspondientes.

Artículo 7. Las autoridades municipales deberán, en todo momento, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de sus habitantes, vecinos y transeúntes, sin distinción alguna de origen, clase, raza, color, género, preferencias sexuales, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

El Ayuntamiento garantizará y promoverá, en la medida del presupuesto disponible, los derechos de la niñez, de los adolescentes, de las mujeres, de los adultos mayores, personas de la diversidad sexual y de género y de las personas con discapacidad, mediante el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

El Ayuntamiento protegerá a las familias, proveyendo, en la medida del presupuesto disponible, de programas de desarrollo social y humano, satisfaciendo sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

Artículo 8. Las disposiciones legales que deriven de este Bando y de los acuerdos del ayuntamiento son de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos que habiten transitoria o permanentemente el territorio del municipio y la infracción a ellas se sancionará conforme a lo que establezca el orden jurídico municipal.

Artículo 9. Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

Las sanciones aplicables a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas a las personas infractoras, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les resulten.

CAPÍTULO II

Del Territorio

Artículo 10. El municipio de Ángel R. Cabada es parte integrante del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene una superficie de 431.06 Km², cifra que representa un 0.60% total del Estado.

Artículo 11. El Municipio se encuentra ubicado al sureste del Estado, Entre los paralelos 18° 28' y 18° 43' de latitud norte; los meridianos 95° 15' y 95° 31' de longitud oeste; altitud entre 10 y 600 m.

Artículo 12. El Municipio limita al norte con el Golfo de México, al sur con Santiago Tuxtla, al oeste con Saltabarranca y Lerdo de Tejada.

Artículo 13. El Municipio se integra con la **Ciudad** de Ángel R. Cabada, las **Congregaciones** de: Tecolapan, San Juan de los Reyes (Luis Valenzuela), Tula, Los Lirios, Laguna del Márquez, Brazo de la Palma, La Florida, y El Porvenir.

Además, **Centros de Población** circunscritos a su territorio, como lo son: Arroyo Grande de arriba, La Mojarra, La Gloria, El Pital, Caña Amarilla, el Capulinar, Plan de los Naranjos, Cerro Prieto, Trópico, Tulapilla, El Jobo, Laguna Colorada-Anexo Plan de los Naranjos. Laguna Colorada-Anexos Lirios, Paso del Ingenio, Providencia, Puntilla, Saltillo Caracolar, Suchapan, Laguna del Majahual, La Sierra, Panatlan, La Perla de Michapan, Puerta Negra, Chimalpaí, Samaría, Laguna Verde, Paraíso, La Mulata, Los Planes, la Esperanza, Sinapan de Arriba, Francisco I. Madero, El Zapotal,

Los Cuates, Rinconada, San Felipe, Cinco de Febrero, La Gloria, Puerto Rico, Oasis, La Alianza, Rincón Rasposo, Zanja Grande, Arroyo Bajito.

Capítulo III Del Nombre y Escudo

Artículo 14. El nombre oficial del Municipio es Ángel R. Cabada, y sólo podrá ser modificado en la forma y términos que dispone el artículo 3 de la Ley Orgánica, de conformidad con los siguiente:

A solicitud del Ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa opinión del Gobernador del Estado, de los Agentes y Subagentes Municipales, así como de los Jefes de Manzana y Comisario Municipal.

El nombre de Ángel R. Cabada fue en memoria del líder del agrarismo, Ángel Rosario Cabada Lili.

Artículo 15. El escudo se describe de la siguiente manera; El escudo de armas muestra el jeroglífico de la estela de El Mesón, importante ciudad Olmeca, de la que se conserva una lápida (600-900 d. C.). Se le llamó Tlatzintlan, lugar detrás de la tierra. Enmarcado en un rectángulo truncado en posición vertical que representa la “Estela del Mesón” lo cual contiene al centro la imagen de un Sacerdote Olmeca realizando el rito de purificación, en la parte inferior del sacerdote se encuentra la imagen de una cabeza de un bovino que representa la riqueza ganadera del Municipio; Fuera del rectángulo como complemento se aprecia un as de caña de azúcar estilizado el cual emerge del molino de piedra, que simboliza la construcción del primer ingenio de Caña de Azúcar en América por Hernán Cortes, al centro del engrane se puede apreciar el número 1524, el cual representa el año de su Instalación.

Artículo 16. La ilustración gráfica del escudo es la siguiente:



Artículo 17. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del municipio. Se deberá utilizar, además en toda la papelería que utilice el gobierno municipal, pudiendo usarse adicionalmente un logotipo que distinga a determinada administración municipal.

Para efectos del párrafo anterior, bajo el escudo se asentará la leyenda Honorable Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, seguido del periodo constitucional.

Artículo 18. La reproducción y uso del escudo municipal queda reservado para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.

Toda reproducción del escudo deberá corresponder fielmente al modelo descrito en los artículos citados con antelación.

La utilización del escudo o nombre del municipio con fines publicitarios o de identificación de negocios, empresas privadas o con cualquier otro objeto deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al ayuntamiento; para tal efecto, deberá llevarse el libro de registro correspondiente.

CAPÍTULO IV De la Población

Artículo 19. Son habitantes del municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las prerrogativas, derechos y obligaciones señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 20. Se consideran vecinas y vecinos del municipio:

I. Las personas con domicilio establecido dentro del territorio del municipio, con una residencia mínima de un año;

II. Las personas que sin cumplir con el requisito anterior expresen su decisión ante la autoridad municipal de adquirir la vecindad, deberán acreditar por cualquier medio de pruebas la existencia de su domicilio y ocupación;

III. Todas las personas nacidas en el municipio y que estén radicadas o justifiquen su domicilio en el territorio.

Artículo 21. La vecindad en el municipio se perderá por:

I.- Ausencia declarada judicialmente

II.- Por manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio ante autoridad municipal o judicial

III.- Por renuncia a la calidad de vecino expresa ante la autoridad municipal.

IV.- Ausencia o presunción de muerte legalmente declarada por autoridad judicial; o

V.- Pérdida de la nacionalidad mexicana.

La vecindad en un Municipio no se perderá cuando la vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad municipal o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones.

Las empleadas o empleados públicos, las y los militares en servicio activo, las y los estudiantes, las y los confinados y, las y los reos sentenciados a pena privativa de libertad, tendrán domicilio y no vecindad en el municipio en que residan sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios, o por estar extinguiendo condenas

Tampoco se perderá la vecindad cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un empleo, cargo o comisión de carácter oficial no permanente en representación del municipio, o con motivo de estudios científicos o artísticos.

Artículo 22. Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, este Bando y los reglamentos que de él resulten.

Artículo 23. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del municipio, las cuales estarán obligadas a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de treinta días naturales, independientemente de las solicitudes de acceso a la información, las cuales se regularán en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24. Las vecinas y vecinos del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a). Utilizar los servicios públicos que preste el ayuntamiento, de acuerdo con los requisitos que establezcan la Ley Orgánica del Municipio Libre, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;
- b). Ser atendida o atendido por la autoridad municipal en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- c). Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el ayuntamiento;
- d). Recibir la educación básica y hacer que sus hijos, hijas y pupilos menores la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia;
- e). Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública;
- f) Participar de manera paritaria en el desempeño de empleos, cargos públicos, comisiones del Municipio; así como en los programas políticos, sociales, culturales, económicos del municipio.
- g) Votar y ser votada o votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal;
- h) Impugnar en su caso, las decisiones del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal o de los servidores públicos, conforme lo dispongan las normas municipales;
- i) Proponer ante el Ayuntamiento, Leyes y Reglamentos de carácter Municipal;
- j) Asociarse para tratar asuntos políticos del Municipio;
- k) Tener acceso sin discriminación a los programas y actividades del gobierno municipal; y
- l). Los demás que otorguen la Constitución y las demás leyes del Estado.

II. Obligaciones:

- a). Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;
- b). Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;
- c). Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean requeridos legalmente;
- d). Cumplir, en su caso, con las obligaciones que señala el Código Electoral del Estado;
- e). Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista,
- f). Acudir al llamado que la autoridad municipal le haga, en el desempeño de sus funciones.
- g) Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público del Municipio;
- h) Cuidar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Cumplir con las disposiciones que el Registro Civil marca en relación con las disposiciones familiares legales;
- j) Cumplir con las disposiciones que en materia de salud determinen las Autoridades Sanitarias;
- k) Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad;
- l) Proporcionar oportunamente y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos de cualquier género que les fueren solicitados por las Autoridades Municipales competentes;
- m) Presentar a sus hijos en los planteles educativos para que reciban educación escolar, primaria y secundaria, como lo establece el artículo 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- n) Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, conservar y respetar la flora, fauna silvestre y todo recurso natural que existan en el Municipio;
- o) Las demás que les impongan este Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones relativas del Estado y la Federación.

TÍTULO SEGUNDO Del Ayuntamiento

CAPÍTULO I De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 25. El ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio, la cual es la ciudad de Ángel R. Cabada.

Artículo 26. Para la instalación y toma de protesta constitucional del ayuntamiento, los ediles en funciones y los electos, se reunirán el día treinta y uno de diciembre del año de la elección, en el local y hora que determine el ayuntamiento entrante proponga, en sesión solemne que se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Sesión Solemne dará inicio con honores al lábaro patrio y la entonación del Himno Nacional Mexicano y el del Estado de Veracruz;
- II. La presidenta o presidente municipal electo solicitará a la Síndica o al Síndico y Regidores electos, así como a los asistentes que se pongan de pie, y rendirá la protesta de ley en los siguientes términos: "Yo (nombre de la presidenta o presidente municipal electo) ... protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidenta o Presidente municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del municipio, y si así no lo hiciere que la sociedad Cabadence me lo demande";
- III. Permaneciendo todos de pie, la presidenta o el presidente municipal, tomará la protesta de ley a la Síndica o Síndico y Regidores electos, a quienes los interrogará en la forma siguiente: "Ciudadanas y ciudadanos (nombre de los ediles) ... Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente los cargos de Síndica o Síndico y Regidores propietarios, respectivamente, del ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Veracruz, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del municipio". Contestarán las o los ediles: "Sí, Protesto". Dirá entonces la Presidenta o Presidente municipal: "Si así no lo hicieren, que la sociedad Cabadence se los demande".
- IV. Las o los ediles que no hubieren asistido a esta sesión deberán rendir la protesta en la primera sesión a que convoque el cabildo;
- V. Por último, la Presidenta o el Presidente municipal entrante podrá dar a conocer los lineamientos generales de su administración pública municipal.
- VI. Concluido el mensaje antes citado, termina la sesión, citando al día siguiente a la primera Sesión Ordinaria, fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones.
- VII. Acto continuo, en la primera sesión de instalación, la Presidenta o el Presidente municipal hará la declaración de instalación en los términos siguientes: "El ayuntamiento del municipio de Ángel R. Cabada, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se declara constituido para el Período Constitucional del día uno de enero de ... al día treinta y uno de diciembre del año ..."; y

CAPÍTULO II

Su Conformación

Artículo 27. El municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señala la legislación federal y local correspondiente.

Artículo 28. El ayuntamiento del municipio, es un órgano colegiado del gobierno y de la administración pública municipal, quien tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las leyes.

Artículo 29. El Ayuntamiento se integrará por los siguientes ediles:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La Sindica o el Síndico Municipal; y
- III. Por tres Regidoras o Regidores.

Durarán en su cargo cuatro años, a partir del día uno de enero del año siguiente al de la elección constitucional, y se encargarán de definir las acciones, criterios y políticas que deben aplicarse a los recursos y servicios del ayuntamiento, así como velar por sus intereses.

Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta y la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Reglamento Interior de Cabildo.

Para su funcionamiento válido en sesiones, deberán estar presente la mayoría de sus miembros. Sus votaciones deberán ser por mayoría simple exceptuando las votaciones que dispongan las leyes donde se requiera mayoría calificada.

El recinto oficial para las sesiones de cabildo es el ubicado en el Palacio Municipal, solo se podrá cambiar previa autorización del ayuntamiento en sesión previa a la del cambio de domicilio.

Artículo 31. El ayuntamiento constitucional es un órgano de gobierno, encargado de la administración del municipio. El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del municipio con base en los criterios y políticas establecidos por el ayuntamiento, es la Presidenta o el Presidente, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 32. El cuerpo edilicio tendrá las atribuciones que fije la Ley Orgánica del Municipio Libre y las que se desprenden de las comisiones que les hayan sido asignadas, de las cuales rendirán un informe cuando así lo determine el ayuntamiento.

Artículo 33. Corresponde a los ediles la facultad de supervisar y vigilar el desempeño de las dependencias y entidades a cargo de sus comisiones, por lo que podrán requerir en todo momento a sus titulares la información necesaria para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 34. En caso de ausencia de la presidenta o presidente municipal tanto propietario como suplente por más de 60 días, se estará a lo dispuesto por el artículo 24 y 25 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, sin embargo, cuando la Legislatura no haga el llamado correspondiente de quien ocupe la presidencia municipal, la persona que asuma las funciones de la

presidencia seguirá siendo quien este asumiendo las atribuciones correspondientes, hasta que el Congreso Local realice las designación respectiva.

El mismo método se seguirá en caso de ausencia en otra posición edilicia.

CAPITULO III

La Finalidad del Ayuntamiento

Artículo 35. El fin esencial del Ayuntamiento es lograr el bienestar común de las personas que se encuentren en el Municipio; por lo tanto, las Autoridades Municipales, sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I.-** Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y, en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las legislaciones aplicables, así como, los Convenios y Tratados Internacionales a las cuales se encuentran sujetos;
- II.-** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.-** Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV.** Implementar la mejora regulatoria como política pública municipal, consistente en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública;
- V.** Satisfacer las necesidades colectivas mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.** Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII.** Promover, formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso de suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y el adecuado y ordenado crecimiento de todos los centros de población del Municipio;
- VIII.** Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, haciendo partícipe la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes y programas respectivos;
- IX.** Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XX.-** Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral, la paz social y el orden público;
- XI.** Promover el desarrollo de las actividades económicas, sociales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre, o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XXII.-** Coadyuvar a la preservación de la ecología, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII.** Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de salvaguardar la salubridad e higiene pública;
- XIV.** Promover la inscripción de los habitantes del Municipio a los padrones municipales;
- XV.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que garantice la libertad de expresión, participación ciudadana y la coadyuvancia con la Autoridad Municipal;
- XVII.** Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII.** Promover una cultura de protección civil y protección ciudadana, vigilando el cumplimiento de las normas de la materia en salvaguarda de la población;

XIX. Fomentar e impulsar proyectos de inversión económica en el Municipio, con base en la protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable;

XX. Promover una cultura de disminución de riesgos y prevención de accidentes;

XXI. Salvaguardar los derechos humanos de las personas que se encuentren en el Municipio;

XXII. Garantizar el cumplimiento constitucional al principio de paridad de género, no discriminación, respeto a la diversidad sexual y de género, interés superior de la niñez y de la adolescencia, promoción amplia de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, como parte de las políticas públicas; y

XXIII. Las demás que, de acuerdo a la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las diversas legislaciones, Convenios y Tratados Internacionales, sean de cumplimiento obligatorio para la Autoridad Municipal.

Artículo 35. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones facultativas establecidas por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Normatividad General, Federal y Estatal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones de observancia general.

TITULO TERCERO **De la Administración Municipal**

CAPÍTULO I **De las Autoridades Municipales**

Artículo 36. Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El ayuntamiento;
- II. La Presidenta o Presidente municipal; y
- III. Los titulares de la administración pública municipal centralizada.

Los ediles tienen las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes del Estado.

Artículo 37. La Presidenta o Presidente municipal tiene a su cargo la ejecución de las determinaciones del ayuntamiento y la conducción de la administración pública del municipio, con base en los criterios y políticas establecidas, así como las demás atribuciones que le conceden la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución del Estado, y las leyes en materia municipal que de ellas emanen.

Artículo 38. La Síndico o el Síndico representa legalmente al municipio, procura y defiende los intereses municipales y se encarga de vigilar las finanzas del ayuntamiento, conjuntamente con el regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 39. Las y los Regidores son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de los ramos de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos, integrados en las comisiones que les asigne el ayuntamiento, debiendo dar cuenta a éste de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 40. Son servidores públicos municipales los ediles, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y la Tesorera o el Tesorero Municipal, las autoridades auxiliares municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales, así como todos aquellos a quienes la ley les confiera tal carácter, y tendrán los

derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en las Constituciones Federal, la Local y en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 41. Son auxiliares del ayuntamiento las o los Agentes Municipales, las o los Sub Agentes Municipales, las jefas o los jefes de manzana y aquellos a quienes el cabildo y en su caso la Legislatura del Estado reconozca como tales.

Artículo 42. Son organismos auxiliares del ayuntamiento los comités y patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo.

Los auxiliares municipales tendrán exclusivamente las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, este Bando y los demás reglamentos respectivos.

Artículo 43. Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de dependencias centralizadas y entidades paramunicipales que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución de este Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Artículo 44. Para el ejercicio de sus atribuciones facultativas y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:

A) Administración Pública Municipal Centralizada:

I. Presidencia Municipal

- 1.- Secretaría particular
- 2.- Jefatura de departamento administrativo

II. Secretaría del Ayuntamiento.

III. Tesorería Municipal y Finanzas Municipales, quien tendrá a su mando las siguientes jefaturas:

- a) Contador General
- b) Compras y Proveduría
- c) Departamento de Egresos.
- d) Departamento de Ingresos.
 - 1.- Encargado de Recaudación
- e) Departamento de Presupuesto y Control de Gasto
 - 1.- Encargado de Análisis Técnico
- f) Catastro:
 - 1.- Departamento de Cartografía

IV. Titular del Órgano Interno de Control, que tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- a) Titular del área de Investigación del Órgano Interno de Control.
- b) Titular del área de Substanciación del Órgano Interno de Control.
- c) Auditor Técnico
- d) Transparencia
- e) Inventario y Gestión Archivística:
 - 1.- Encargado de Inventario
 - 2.- Encargado de Archivo

V. Direcciones de:

- a)** Dirección de Desarrollo Económico
 - 1.- Coordinación de Comercio
 - 1.1.- Departamento de Comercio Ambulante y Semifijo
 - 2.- Departamento de Sinergia y Vinculación Social
 - 3.- Coordinación de Fomento Agropecuario
 - 2.1.- Departamento de Pesca
 - 2.2.- Departamento de Ganadería
 - 3.- Rastro Municipal
- b)** Dirección de Servicios Públicos Generales
 - 1.- Coordinación de Alumbrado Público
 - 2.- Coordinación de Limpia Pública
 - 3.- Panteones
 - 4.- Coordinación de Parques y jardines
 - 5.- Coordinación de Maquinaria y mantenimiento vehicular
- c)** Dirección de Comunicación social
 - 1.- Departamento de Prensa y Medios de Comunicación
 - 2.- Departamento de Comunicación y Atención Digital
 - 3.- Departamento de Fotografía Institucional
- d)** Logística y protocolo
- e)** Dirección de atención ciudadana y proyectos municipales
 - 1.- Departamento de Atención Ciudadana
- f)** Dirección de Desarrollo Urbano
- g)** Dirección de Obras Públicas.
 - 1.- Titular del Ramo 033
 - 2.- Supervisores de Obras
 - 3.- Analista de Precios Unitarios
- h)** Dirección de Recursos Humanos
 - 1.- Departamento de Capacitación
- i)** Dirección de Seguridad Pública
 - 1.-Coordinación de Tránsito Municipal
 - 2.- Coordinación de Protección Civil
- j)** Dirección de Asuntos Jurídicos
- k)** Dirección de Turismo, Juventud y Equidad
 - 1.- Departamento de Mercadotecnia y Promoción
 - 2.- Departamento de Vinculación e Innovación Turística
- l)** Dirección de Identidad y Cultura
- m)** Dirección de Educación
- n)** Dirección Municipal del Deporte (DIMUDE)
- o)** Dirección de Supervisión de Operaciones Municipales

VI. Coordinaciones:

- a)** Coordinación de Tecnología, Mantenimiento y Sistemas
- b)** Coordinación de Medio Ambiente y Bienestar Animal
 - 1.- Jefatura de Medio Ambiente
 - 2.- Jefatura de Bienestar Animal

VII. Cronista Municipal.**B) Organismos Públicos Descentralizados:****I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.****a) Presidencia DIF****1.- Secretaría Particular****2.- Dirección General****2.1 Unidad Básica de Rehabilitación****2.2 Procuraduría de la Defensa del Menor****2.3 Médico Municipal****2.4 Trabajo Social****2.5 Psicóloga****II. Instituto Municipal de las Mujeres de Ángel R. Cabada:****a) Jurídico****b) Psicóloga****c) Administrativa**

Las funciones de las direcciones y de sus áreas administrativas, deberán contenerse y especificarse en el reglamento orgánico respectivo o en manuales de organización que para el efecto emita el Ayuntamiento, con base en lo dispuesto en el presente Bando, proponiendo sus titulares a la superioridad, la estructura administrativa para el cumplimiento de las mismas, en sujeción a la disponibilidad presupuestal del municipio.

CAPITULO II**De los Derechos Humanos**

Artículo 45. Los derechos humanos son reconocidos, respetados y garantizados, a todas las personas que se encuentren en el Municipio.

Artículo 46. Las Autoridades Municipales en respeto de los derechos humanos, se obligan a realizar sus actuaciones en el marco de la legalidad, equidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, debiendo salvaguardar la vida, la libertad, la seguridad de las personas, los principios de paridad de género, no discriminación, respeto a la diversidad sexual y de género, interés superior de la niñez y la adolescencia, los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.

Artículo 47. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, acorde a las normas locales, nacionales e internacionales aplicables en la materia.

CAPITULO III**De la Igualdad y Paridad de Género**

Artículo 48. Se reconocen en plano de igualdad los derechos de todas las personas que se encuentren en el Municipio, sin distinguir su género. La libertad del hombre y de la mujer tiene como único límite la prohibición que la Ley señale, por lo que, las personas que se encuentren en el Municipio, son sujetas en igualdad de acatar las disposiciones que se emiten en el presente Bando,

cumpliendo las autoridades municipales en todo momento con las disposiciones de la Constitución Federal respecto del principio de paridad de género.

CAPITULO IV

De la No Discriminación

Artículo 49. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, La Constitución del Estado, los Convenios y Tratados Internacionales, así como las demás disposiciones legales aplicables, se prohíbe la discriminación motivada por: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 50. El Ayuntamiento, en la esfera de sus atribuciones, promoverá mediante difusión, campañas, programas y actividades, el respeto a la igualdad, al principio de paridad de género, no discriminación, respeto a la diversidad sexual y de género, interés superior de la niñez y la adolescencia, de las personas con discapacidad y los derechos de las personas adultas mayores. Aunado a lo dispuesto anteriormente, el Ayuntamiento deberá promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO V

De las autoridades auxiliares

SECCIÓN PRIMERA

De las Agencias y Sub Agencias Municipales

Artículo 51. Las congregaciones de Tecolapan, San Juan de los Reyes (Luis Valenzuela), Tula, Los Lirios, Laguna del Márquez, Brazo de la Palma, La Florida, y el Porvenir estarán a cargo de un servidor público denominado Agente Municipal cuyas atribuciones se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Las y los Agentes Municipales y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprenda, contarán con una o uno o más Subagentes Municipales quienes serán electos conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. Las y los Agentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y los reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de las congregaciones, para lo cual, además de las atribuciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, les corresponde promover el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento municipal en materia de panteones localizados en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente sobre la realización de algún acto relativo a este servicio.

Las faltas temporales o definitivas de los agentes municipales serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Los agentes municipales, en el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de:

- I. Cobrar contribuciones municipales;
- II. Emitir cualquier tipo de autorización para la apertura u operación de establecimientos mercantiles, concesiones, licencias de construcción y alineamiento;
- III. Mantener detenida a persona alguna, sin causa legal alguna;
- IV. Dejar en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal, debiendo ponerlos de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- V. Autorizar inhumaciones, exhumaciones o demás servicios que se prestan en los panteones municipales de su jurisdicción;
- VI. Realizar proselitismo a favor de algún candidato o partido; así como utilizar cualquier bien del Ayuntamiento para el mismo fin; y
- VII. Otorgar constancias de posesión de bienes.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Jefas o Jefes de Manzana

Artículo 53. La Manzana, que será la superficie de terreno urbano delimitado por vía pública, donde residirá la Jefa o Jefe de Manzana;

Artículo 54. Las Jefas o Jefes de Manzana son auxiliares del Ayuntamiento encargados de procurar que se cumplan los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio al que pertenezcan.

SECCIÓN TERCERA

De la Elección de las Jefas o Jefes de Manzana y de Cuartel

Artículo 55. Las Jefas y los Jefes de Manzana serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 56. Las Jefas y los Jefes de Manzana y auxiliares de éstos protestarán ante el presidente municipal en acto solemne con la presencia del cabildo, con lo cual, entrarán legalmente en funciones.

Artículo 57. Para ser Jefa o Jefe de Manzana o auxiliar se requiere:

- I. Ser mexicano mayor de edad y vecindad en el municipio;
- II. Tener su domicilio en la manzana en que desempeñará el cargo;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. No tener antecedentes penales de carácter intencional, no estar inscrito en el catálogo de personas que incurrieron en violencia política en razón de género, ni en el catálogo de deudores alimentarios.

SECCIÓN CUARTA

De las Atribuciones de las Jefas y Jefes de Manzana

Artículo 58. Los Jefes de Manzana tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que le instruya el Ayuntamiento, dentro de la circunscripción territorial correspondiente a su nombramiento;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Promover la vigilancia del orden público;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Actuar como conciliador o mediador en los conflictos que se les presenten y en su caso orientar a las partes, a acudir ante algún centro de Justicia Alternativa o Centro de Mediación y Conciliación de la Fiscalía General, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales o municipales, en el desempeño de sus atribuciones;
- VII. Colaborar en las campañas de alfabetización emprendidas por las autoridades;
- VIII. Expedir, gratuitamente, constancias de residencia y buena conducta para su certificación por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento; y
- IX. Poder solicitar la implementación de programas de vigilancia, prevención, supervisión y de apoyo a la seguridad pública, así como de acciones de promoción de la cultura de la seguridad pública, seguridad vial, protección civil, prevención del delito y adicciones, entre otras; y
- X. Procurar todo aquello que tienda al bienestar de la comunidad.
- XI. Informar a las autoridades municipales de las deficiencias en los servicios públicos municipales, tales como alumbrado, recolección de basura, entre otros.
- XII. Notificar a las autoridades municipales la existencia de centros de vicio, cantinas, prostíbulos y demás centros que alteren las buenas costumbres de su comunidad.
- XIII. Reportar a las autoridades municipales la existencia de animales muertos, terrenos baldíos y demás focos de infección, que pongan en peligro la salud pública.
- XIV. Promover e informar entre los jóvenes que cumplen los dieciocho años o remisos que viven en su circunscripción, del cumplimiento del servicio militar nacional.

Artículo 59. Las Jefas y Jefes de Manzana serán invitados de honor y asistirán representando a los ciudadanos que habiten en su manzana al informe anual de labores de la Presidencia Municipal.

Artículo 60. Las Jefas y Jefes de Manzana podrán expedir, cuando sean requeridos, las constancias relacionadas con los actos de los vecinos de su jurisdicción, pero deberán ser certificadas, para que tengan validez, por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento.

Dichas constancias, son:

- I. De residencia;
- II. De arriendo
- III. De buena conducta;
- IV. De escasos recursos; y
- V. De abandono de hogar.

Artículo 61. Las Jefas y Jefes de Manzana deberán colaborar en las campañas nacionales de vacunación, de salud en contra del cólera y el dengue, apoyando a las brigadas de salud e indicándoles las personas susceptibles de ser beneficiadas por dichas campañas.

Artículo 62. Las Jefas y Jefes de Manzana deberán promover entre los habitantes de su manzana un programa permanente para que cada casa en su frente, presente un aspecto de limpieza.

SECCIÓN QUINTA

De las Disposiciones Adicionales

Artículo 63. Respecto a las actividades de las Jefas y los Jefes de Manzana, el ayuntamiento:

- I. Registrará los datos y firma de cada Jefa o Jefe de Manzana, con el propósito de dar certificación a las constancias que expidan;
- II. Proporcionará a cada Jefa o Jefe de Manzana la documentación que lo acredite como tal; y
- III. Convocará a las Jefas o Jefes de Manzana, a reuniones periódicas en las cuales se les dé oportunidad para que expongan las necesidades de la zona representada.

Artículo 64. Cualquier duda que se suscite en la interpretación de las normas que refieren las atribuciones que de las Jefas o Jefes de Manzana, será aclarada por el titular de la Dirección de Atención Ciudadana y Proyectos Municipales.

TÍTULO CUARTO

De la Participación Social

CAPÍTULO I

De los Consejos Consultivos

Artículo 65. Los Consejos Consultivos son organismos auxiliares de la administración pública municipal, integrados por servidores públicos municipales y personas distinguidas por su participación en distintos campos del comercio, industria, deporte o educación en beneficio de la comunidad. Los cargos de sus integrantes son honoríficos y ejercerán las atribuciones que les confieran las autoridades municipales.

SECCIÓN PRIMERA

De la Formación

Artículo 66. Los ciudadanos podrán constituirse como patronatos y asociaciones ciudadanas ante este ayuntamiento para participar en el mejoramiento de su comunidad.

Artículo 67. La formación de los patronatos y asociaciones ciudadanas, de acuerdo a la Ley Orgánica, estarán bajo la vigilancia y supervisión de la dirección de desarrollo social y atención ciudadana.

Artículo 68. El Director de Desarrollo Social y Atención Ciudadana someterá a la Presidenta o Presidente Municipal la formación de cada patronato y asociación; en caso de aprobación, deberán rendir protesta ante la autoridad municipal, y entrarán en funciones de inmediato.

Artículo 69. Podrán ser miembros del patronato y asociación las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, mayor de dieciocho años;
- II. Radicar en el municipio, y específicamente en la zona donde operará el patronato o asociación, con un año mínimo de residencia en la misma, comprobado;
- III. Tener un modo honesto de vivir; y
- IV. No tener antecedentes penales de carácter intencional, no estar inscrito en el catálogo de personas que incurrieron en violencia política en razón de género, ni en el catálogo de deudores alimentarios.

Artículo 70. Para constituirse como patronato o asociación, la Presidenta o el Presidente Municipal convocará pública y abiertamente a todos los ciudadanos que deseen participar a una asamblea en un lugar público, o en su defecto, de fácil y libre acceso, en donde se le pondrá al tanto a toda la ciudadanía concurrente de la propuesta del patronato o asociación. A esta asamblea se le denominará "asamblea inicial".

Artículo 71. En la "asamblea inicial", los asistentes elegirán su representación, de acuerdo a la estructura siguiente:

- I. A una Presidenta o un Presidente;
- II. A una Secretaria o Secretario;
- III. A una Tesorera o Tesorero; y
- IV. A dos Vocales.

Artículo 72. Se registrará en un acta constitutiva, la que deberá indicar:

- I. El lugar y hora donde se celebra;
- II. Finalidad del patronato o asociación;
- III. Nombre, domicilio, firma y cargo de las y los representantes;
- IV. Nombre, domicilio y firma de las y los asistentes; y
- V. Nombres y firmas de las personas comisionadas por el ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Funcionamiento

Artículo 73. La Presidenta o el Presidente del patronato o asociación de participación ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a reunión ordinaria por lo menos una vez al mes, debiendo estar presente al menos tres de los integrantes del patronato;
- II. Convocar a reunión extraordinaria cada vez que la ocasión lo amerite;
- III. Presidir la reunión y llevarla a buen término;
- IV. Coordinar las propuestas de los vecinos acerca del funcionamiento del patronato;
- V. Entregar y leer ante los vecinos un reporte trimestral de las gestiones realizadas en el periodo;
- VI. Entregar un reporte semestral al ayuntamiento de los avances realizados bajo su gestión; y
- VII. Firmar el estado financiero mensual y anual.

Artículo 74. La Secretaria o el Secretario llevará un libro de actas donde registrará cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias:

- I. Lista de asistencia;
- II. Relación de propuestas y acuerdos tomados durante la misma;
- III. Asentar el estado financiero aprobado; y
- IV. Firmar los reportes trimestral y semestral del presidente del patronato.

Artículo 75. La Tesorera o el Tesorero tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevará una cuenta mancomunada con las firmas del presidente y un vocal en la institución bancaria que por consenso elija el patronato, en donde registrará los ingresos que por cualquier concepto tenga el patronato;
- II. Presentará ante la comunidad un estado financiero mensual en donde especificará por un lado los ingresos y por otro los egresos, así como la justificación de cada uno de ellos; y
- III. Presentará ante la comunidad y un representante del ayuntamiento un estado financiero anual, en donde se especifique los movimientos de la cuenta mancomunada.

Artículo 76. El patronato fungirá básicamente como gestor, coadjutor y patrocinador parcial o total de las obras o infraestructura que requiere cada sector específico de población de este municipio.

Artículo 77. La asociación ciudadana podrá encargarse de regular la operación de los parques, jardines, escuelas o unidades deportivas de este municipio, que estén bajo la jurisdicción del ayuntamiento.

Artículo 78. La Dirección de Atención Ciudadana y Proyectos Municipales registrará cada uno de los patronatos y asociaciones, para darle seguimiento y supervisar cada una de sus acciones. Además, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sancionar cualquier anomalía en la operación de los patronatos y asociaciones;
- II. Verificará el manejo de los recursos financieros, confrontando los reportes entregados con los estados de cuenta que tenga el patronato o asociación, designando para tal efecto una persona;
- III. Convocar a una reunión anual a cada uno de los patronatos o asociaciones, para que rindan ante la autoridad municipal un informe anual de labores; y
- IV. Invitar a los representantes de cada patronato o asociación al informe anual de labores del presidente municipal.

SECCIÓN TERCERA

De las Asociaciones de Vecinas y Vecinos y de las obras por Cooperación

Artículo 79. El ayuntamiento reconocerá la representatividad a las asociaciones de vecinas o vecinos, o comités de colonos que se constituyan para lograr el mejoramiento de su fraccionamiento, colonia o barrio mediante la promoción de obras de beneficio social.

Artículo 80. Ninguna autoridad municipal deberá intervenir en la vida interna de las asociaciones de vecinos o comités de colonos.

Artículo 81. El ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana y Proyectos Municipales se coordinará con estas asociaciones para la promoción de obras por cooperación, en la que las vecinas o vecinos pagarán una parte del costo de la obra, y la otra deberá ser cubierta por el propio municipio o por otros entes públicos.

Artículo 82. El ayuntamiento, a través de la Dirección de Atención Ciudadana y Proyectos Municipales se coordinará con las asociaciones de vecinas o vecinos para la promoción y análisis de obras por cooperación, las cuales deberán ser aprobadas por los vecinos.

Artículo 83. Una vez realizada la fase de procedimiento de estudios y proyección técnica, previo a la ejecución de las obras mencionadas, se citará a los integrantes de la asociación de vecinas o vecinos, así como a todos los dueños de predios que resulten beneficiados con la obra a una reunión en la que se les informará ampliamente sobre los diversos aspectos de la obra o servicios, así como de proyectos ejecutivos para su construcción.

Artículo 84. En la reunión se oirá a los propietarios o beneficiarios, los que podrán alegar en defensa de sus intereses respecto de todos los puntos de la obra o servicio, repercusión de su costo, precios unitarios bases para calcular la cuota de cooperación que a cada uno le corresponda cubrir, así como todo aquello que a su derecho convenga con relación a los puntos antes señalados y que impliquen su defensa.

Se citará a las reuniones con lo menos dos días de anticipación.

El citatorio señalará hora, día y lugar de la reunión, así como el asunto a tratar.

Artículo 85. La reunión será presidida por la persona que al efecto acredite la presidencia municipal, y se celebrará con el número de propietarios o beneficiarios que asistan.

Artículo 86. Para tener derecho a concurrir a las reuniones de propietarios o beneficiarios y participar en ellas con voz y voto, el interesado deberá exhibir el título que lo acredite como propietario o en su defecto, una constancia de la tesorería municipal que indique que se encuentra al corriente con el pago del impuesto predial.

Artículo 87. Cada propietario o beneficiario representará un voto, aun cuando fuere propietario de varios inmuebles dentro de la zona. El poseedor legítimo podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Los interesados podrán concurrir personalmente o bien por medio de apoderado, acreditado por simple carta poder ante dos testigos.

Artículo 88. La ejecución de los proyectos de obras o servicios, su precio, contratación, derrama de su costo, precios unitarios, bases para calcular las cuotas de cooperación que a cada propietario o poseedor le corresponde cubrir y el plazo para su pago, se tendrán por aprobados cuando:

- I. No hubiere concurrido ningún propietario o poseedor a pesar de las notificaciones hechas de acuerdo con el presente ordenamiento;
- II. La mayoría de los que concurren otorguen su consentimiento; y
- III. Cuando hubiere oposición de un sector de propietarios concurrentes que representen menos del cuarenta por ciento de los propietarios o poseedores comprendidos en la zona.

Artículo 89. Las obras o servicios por cooperación podrán ser ejecutados por el ayuntamiento o por terceros contratados en los términos señalados por las normas en materia de obra pública.

Cuando el ayuntamiento o un tercero ejecuten las obras, los beneficiarios iniciarán la aportación de sus cuotas a la terminación de las obras, lo que se hará constar en un acta de entrega recepción debidamente circunstanciada, verificando que las obras cumplan con la calidad estipulada en el presupuesto respectivo.

Asimismo, los beneficiarios supervisarán la ejecución correcta de los proyectos mediante los vocales de contraloría social que formen parte de los comités o asociaciones.

Sección Cuarta **De los Comités de Participación Ciudadana**

Artículo 90. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos de consulta y enlace entre la autoridad municipal y la sociedad.

Artículo 91. Los Comités de Participación Ciudadana se integrarán por el presidente municipal, quien los presidirá; el secretario del ayuntamiento, quien fungirá como secretario técnico, así como por el director de desarrollo social y atención ciudadana, o quien éste designe.

Por parte de la ciudadanía participarán los representantes de los organismos empresariales, organismos no gubernamentales y en general, organismos representativos de la sociedad que tengan injerencia directa en el asunto.

Artículo 92. Los comités deberán integrarse a más tardar dentro del primer semestre de que tome posesión el ayuntamiento, y deberán establecer su propio reglamento interno.

Artículo 93. El Comité de Participación Ciudadana determinará la periodicidad de las sesiones, así como el lugar en que las mismas se lleven a cabo. Las sesiones serán públicas.

Artículo 94. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Servir como vínculo de comunicación entre la administración municipal y la sociedad;
- II. Proponer medidas y reformas necesarias, a fin de mejorar los sistemas administrativos y la mejor prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como el buen desempeño de los servidores públicos, señalando en concreto los defectos del mal funcionamiento del área de que se trate, o el mal desempeño de los servidores; y
- IV. Mantener informada a la sociedad de todos aquellos cambios que se den dentro de la administración municipal en la prestación de los servicios públicos, a efecto de que sean aprovechados por la ciudadanía.

TÍTULO QUINTO

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO ÚNICO

De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos

Artículo 95. El ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración y control de los servicios públicos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado.

Artículo 96. Para la adecuada prestación de los servicios, el ayuntamiento elaborará y ejecutará planes y programas para la conservación y reconstrucción de la infraestructura y equipamiento urbano, establecerá y controlará los sistemas apropiados y vigilará que se cumpla con lo estipulado en los ordenamientos municipales que regulen esta materia.

Artículo 97. El ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación, explotación y concesiones de los servicios públicos, en los términos que disponga la ley en la materia que corresponda a cada caso en particular.

Artículo 98. El ayuntamiento tendrá a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;

- VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- IX. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad;
- X. Salud pública municipal;
- XI. Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

Artículo 99. Los servicios públicos municipales pueden prestarse:

- I. Por el municipio y otro municipio, en forma intermunicipal;
- II. Por particulares a través de concesiones;
- III. Por el municipio y los particulares;
- IV. Por el municipio y el Estado;
- V. Por el municipio y la Federación; y
- VI. Por el municipio, el Estado y la Federación.

Artículo 100. El ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Artículo 101. El ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así lo considere y se justifique con apego a lo establecido por los artículos del 96 al 101 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de las demás leyes de la materia y mediante acuerdo de cabildo. El ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y podrá cancelarlas, de conformidad con la normatividad citada.

Artículo 102. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el ayuntamiento.

TITULO SEXTO
De las actividades de los particulares
CAPÍTULO I
De los Servicios Prestados por los Particulares

Artículo 103. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y los reglamentos aplicables.

Artículo 104. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento, respectivamente, expedidos por el Ayuntamiento, las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la Autoridad Municipal.

Artículo 105. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 106. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, hacer uso de la vía pública sin que medie o exista autorización de la Coordinación de Comercio y pago de sus derechos.

Artículo 107. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 108. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso de la Coordinación de Comercio y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la Autoridad Municipal establezca.

Artículo 109. Los automóviles de servicio público de "taxis" podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento y Coordinación de Tránsito, con las condiciones que éste determine en los términos establecidos en las disposiciones legales de la materia.

Artículo 110. Las actividades comerciales en general que se desarrollen en el Municipio, se sujetarán al horario de 08:00 a 21:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 111. Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los establecimientos mercantiles de conformidad al Reglamento de Comercio en General del Ayuntamiento.

Artículo 112. La Coordinación de Comercio vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares y sancionará conforme a las disposiciones del presente Bando y de las demás disposiciones aplicables, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes.

CAPITULO II

De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 113. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, y que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de las autoridades competentes. El Ayuntamiento para efectos de simplificación administrativa, procurará que todos los trámites se realicen a través de la ventanilla única, misma que será encargada de la recepción, gestión y seguimiento de diversos trámites y servicios de la Administración Pública Municipal, mediante la aplicación del Programa de Mejora Regulatoria. Asimismo, se procurará conforme a la disposición de las tecnologías de información y comunicación, realizar los trámites en forma digital y utilizar conforme a la legislación vigente, para la expedición de permisos y licencias, la firma electrónica avanzada.

Artículo 114. El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse únicamente en los términos y condiciones que autoricen las Leyes y reglamentos.

Artículo 115. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineación y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y

V. En el caso de las personas que se dediquen o pretendan dedicarse al ejercicio de la prostitución, deberán comunicarlo a la autoridad de salud del Estado o a sus dependencias, pudiendo la Autoridad Municipal coordinarse con estas autoridades en el auxilio de sus funciones.

Artículo 116. Para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, los interesados deberán presentar solicitud por escrito a la Coordinación de Comercio, con los siguientes requisitos:

I) Nombre del propietario;

II) En caso de persona física identificación oficial y clave única de registro de población (CURP) y en caso de persona moral copia certificada del acta constitutiva, y en su caso sus modificaciones e identificación oficial del representante legal;

III) Nombre comercial del establecimiento;

IV) Nacionalidad, si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría Federal correspondiente para dedicarse a la actividad respectiva;

V) Domicilio del establecimiento comercial, giro o actividad;

VI) Número de mesas o capacidad de personas en su caso;

VII) Monto de la inversión en giro y Dictamen de las Unidades Estatal ó Municipal de Protección Civil, respecto del inmueble y lugar de ubicación del negocio;

VIII) Licencia de Uso de Suelo correspondiente;

IX) Dictamen de la Coordinación de Medio Ambiente y Bienestar Animal, en caso de afectación al entorno ecológico.

X) Fotografías y croquis de ubicación.

Es obligación del titular tener el permiso, licencia o autorización a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 117. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 118. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 119. Se requiere permiso, licencia o autorización de la Coordinación de Comercio para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 120. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización la Coordinación de Comercio y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca; por ningún motivo se otorgarán permisos para el ejercicio del comercio ambulante en el perímetro que se establezca por el ayuntamiento, ni que obstruyan la zona peatonal.

Artículo 121. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 122. la Coordinación de Comercio vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO SÉPTIMO
De la seguridad pública
CAPÍTULO ÚNICO

De la Seguridad Pública, Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil

Artículo 123. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Federal, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres órdenes de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 124. El municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica y administrativa de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 125. El municipio de tendrá a su cargo los cuerpos de seguridad pública y policía preventiva

Artículo 126. El ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado, para la autorización de portación de armas para la policía preventiva municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la entidad.

Artículo 127. La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública cuando resida habitual o temporalmente en el municipio o cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 128. Queda prohibido a la policía municipal:

I. Maltratar a los detenidos, en cualquier momento, ya sea en la detención o aprehensión y en cárcel municipal o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.

II. Practicar cateos sin orden judicial.

III. Retener a su disposición a una persona por más horas de las permitidas.

IV. Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos que corresponda a otras autoridades.

V. Deberán respetar tanto a mujeres como hombres debiendo darles un trato digno ante cualquier circunstancia, respetando en todo momento sus derechos humanos y los de diversidad sexual y de género.

VI. Las detenciones o alguna revisión a mujeres por faltas administrativas, deberá realizarse por policías municipales de género mujer.

Artículo 129. Se consideran faltas de policía las infracciones que alteren el orden, afecten la tranquilidad pública o atenten contra los valores tradicionales realizadas en lugares de uso común, acceso público, libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares.

Artículo 130. Las y los habitantes, vecinas y vecinos del municipio, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre que den aviso por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación, a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Federal.

Artículo 131. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades y demás áreas y espacios pertenecientes al municipio. Sólo mediante la autorización por escrito de la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse eventos que obstruyan total o parcialmente dichos lugares, siempre que no se afecte el orden, la seguridad pública y el interés colectivo y en el caso de las vialidades, con excepción de aquellas consideradas de alta circulación vehicular, en cuyo caso se negará la autorización.

Para la autorización de los eventos deberá cumplirse además con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- II. Vigilar la seguridad de las personas que asistan al evento;
- III. Guardar el orden público durante el evento;
- IV. Limpiar completamente el área ocupada al finalizar;
- V. Respetar que los decibeles que produzcan los aparatos de sonido no rebasen los permitidos en la ley de la materia;
- VI. No obstruir accesos de estacionamientos, que puedan causar molestia a las vecinas o vecinos;
- VII. No invadir las áreas de las vecinas o vecinos;
- VIII. Obtener firmas de conformidad de las vecinas o vecinos;
- IX. Presentar Carta de Responsabilidad en caso de causarse daños al lugar, al equipamiento urbano o afectación a la salud e integridad de las vecinas o vecinos; y
- X. Si el evento va a celebrarse en la zona federal, además deberá acreditarse ante la autoridad municipal, que cuenta con la concesión o permiso transitorio para el uso, aprovechamiento y goce de dicha zona, expedido por autoridad federal competente.

Artículo 132. El horario para la realización de actividades comerciales en establecimientos podrá abarcar hasta las veinticuatro horas del día, dependiendo del giro del negocio y de la clasificación del establecimiento de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la materia.

En todo caso, los establecimientos comerciales que tengan permiso o licencia de funcionamiento para venta de cerveza, vinos y licores, deberán sujetarse de acuerdo con su clasificación, de manera estricta a los horarios previstos en el reglamento municipal que regule la actividad comercial, sin que pueda excederse de dicho horario, salvo cuando la autoridad municipal lo autorice y se trate de un evento especial cuya naturaleza lo justifique.

En ninguna hora del día se podrán ingerir bebidas alcohólicas en un radio de veinte metros alrededor de lugares públicos, tales como parques, jardines, avenidas de alta concentración vehicular, así como en los que expresamente señale el ayuntamiento.

Artículo 133. El servicio de limpia pública municipal, se prestará únicamente por personal y equipos debidamente autorizados por el ayuntamiento. Es obligación de los propietarios de establecimientos comerciales verificar que la recolección de residuos sólidos en sus negociaciones sea realizada conforme a lo anterior.

Artículo 134. Los integrantes de la corporación que realice las actividades de policía municipal preventiva, deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás normas municipales aplicables. Así mismo deberán auxiliar a los servidores públicos municipales que se los soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones.

El municipio contará con una dirección de protección civil municipal que sujetará su actividad a la reglamentación que al efecto se expida. Las corporaciones municipales de policía, seguridad, tránsito y protección civil regirán su conducta por los principios de legalidad eficiencia, profesionalismo y honradez.

TÍTULO OCTAVO
De la Justicia Administrativa Municipal
CAPÍTULO I
De las Medidas de Seguridad

Artículo 135. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar con cédula de empadronamiento, de funcionamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las medidas de seguridad que establece el reglamento municipal que regule los procedimientos administrativos, respetando en todo momento el derecho de audiencia de las partes.

Artículo 136. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento de verificación e inspección, para el desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 137. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso que corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable.

El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

Artículo 138. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal. En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa.

CAPÍTULO II
De los Actos de Inspección y Vigilancia

Artículo 139. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de inspección y vigilancia.

Artículo 140. Las visitas de inspección y vigilancia podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse, a más tardar al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable y su inobservancia será motivo de responsabilidad administrativa.

Artículo 141. Las visitas extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia que mencione por lo menos la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;

- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, de funcionamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; o
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 142. El procedimiento de las visitas de verificación e inspección será el que determine el reglamento municipal que regule los procedimientos administrativos.

CAPÍTULO III

De la revocación de licencias de construcción, de funcionamiento y de cédulas de empadronamiento y de funcionamiento

Artículo 143. Son causas de revocación de las licencias de funcionamiento, de construcción, cédulas de empadronamiento, de funcionamiento, permisos o autorizaciones, además de las previstas en la normativa reglamentaria aplicable, las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos de las normas aplicables o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia o cédula, así como sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;
- II. Incurrir reiteradamente en las conductas que hayan dado lugar a una clausura en los términos del reglamento correspondiente;
- III. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- IV. Cuando por motivo de la operación de algún giro comercial se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfieran las actividades en materia de protección civil;
- V. Por haber obtenido la licencia de construcción, de funcionamiento, o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- VI. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia de construcción, de funcionamiento, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de inspección o verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento comercial por el que se otorgó la licencia;
- VII. Cuando se haya expedido la licencia de construcción o funcionamiento y cédula de empadronamiento o funcionamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición prevista en las normas;
- VIII. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, en el plazo de noventa días naturales siguientes a la fecha de expedición;
- IX. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia, permiso o autorización, por un plazo de ciento ochenta días naturales;
- X. El incumplimiento de la condición a la que se haya sujetado la licencia municipal al momento de su otorgamiento, siempre que se acredite fehacientemente que dicho incumplimiento afecta el interés colectivo; y
- XI. Cualquier otra causa que señalen los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 144. El procedimiento de revocación de las licencias de construcción o funcionamiento y cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de inspección o verificación o del análisis documental, que el titular ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un plazo de tres días para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

Artículo 145. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece reglamento municipal que regule los procedimientos administrativos.

CAPÍTULO IV **De las Clausuras**

Artículo 146. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos comerciales, previo derecho de audiencia, además de lo dispuesto por el reglamento de la materia, en los casos siguientes:

- I. Por carecer de licencia, autorización o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieran, o bien, que aquellas no hayan sido refrendadas;
- II. Cuando se haya cancelado la cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las señaladas en la licencia de funcionamiento, permiso o autorización;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el ayuntamiento;
- V. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- VI. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VII. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfieran las actividades en materia de protección civil;
- VIII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- IX. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- X. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo, o cuando se hayan detectado en las visitas de inspección y verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- XI. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria;
- XII. Por no contar con la factibilidad, inspección o verificación de la dirección de protección civil municipal;
- XIII. Cuando se incumplan con las normas de higiene establecidas por la Ley General de Salud y con los programas de prevención, independientemente de las sanciones correspondientes que sean de competencia federal o estatal;
- XIV. Cuando en ellos se lleven a cabo hechos violentos que constituyan infracciones al presente reglamento o estén tipificados en la ley penal, o que pongan en riesgo la integridad o la seguridad de las personas; y
- XV. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 147. Serán clausurados inmediata y definitivamente los establecimientos que, además de lo dispuesto por el reglamento de la materia, realicen las actividades siguientes:

- I. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento comercial aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- II. Los que utilicen a menores de edad en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias hasta en dos ocasiones, en los términos del reglamento de la materia; y
- V. En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para el orden o la salud pública.

Artículo 148. El estado de clausura impuesto podrá ser temporal o definitivo, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia. La orden que decrete la clausura deberá contener, además de los requisitos previstos por el reglamento municipal que regule los procedimientos administrativos, los siguientes:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emita;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se ejecutará;
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamentación y motivación; y
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla. Para la clausura de establecimientos comerciales, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

La orden que decrete la clausura definitiva, tendrá los efectos de revocación de la licencia de construcción, de funcionamiento, permiso o autorización de que se trate.

Artículo 149. La autoridad municipal competente notificará a la tesorería municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que contengan sanciones pecuniarias, con la finalidad de proceder a su cobro o ejecución.

Artículo 150. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento comercial subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que hayan sido desprendidos o retirados los sellos del local clausurado, se ordenará sean nuevamente colocados, aplicándole una sanción mayor a la inicialmente decretada; independientemente de la denuncia que sea presentada ante la autoridad competente.

TÍTULO NOVENO De las infracciones y sanciones CAPÍTULO I

De las Autoridades Competentes para la Aplicación de Sanciones

Artículo 151. La infracción a las disposiciones contenidas en los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones legales.

Artículo 152. Para los efectos del artículo anterior, se consideran infracciones, aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

Artículo 153. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

CAPÍTULO II

De las Infracciones y Faltas de Policía y Gobierno

Artículo 154. Son infracciones al orden público y se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- I. Amonestación por:
 - a) Discriminar a cualquier persona de grupo vulnerable o etnia en razón de su incapacidad, limitación, religión, diferencia cultural o ideología; y
 - b) No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;
- II. Multa la que se deberá pagarse en UMAs contenidos en el Código Hacendario Municipal de este Municipio, los reglamentos o en su caso de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio:
 - a) Contratar, convenir o acordar los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, los servicios de recolección de desechos sólidos de sus negociaciones con personas distintas a las autorizadas por el ayuntamiento;
 - b) Permitir que animales de su propiedad o a su cuidado causen daño a personas, otros animales, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
 - c) Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
 - d) Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
 - e) Orinar o defecar en la vía pública;
 - f) Tener relaciones sexuales dentro de vehículos, o en la vía pública;
 - g) Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en terrenos baldíos o en vehículos;
 - h) Practicar desnudos en la vía pública;
 - i) Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia familiar hacia ámbitos colectivos; y
 - j) Arrojar basura en la vía pública;
- III. Multa la que se deberá pagarse en UMAs contenidos en el Código Hacendario Municipal de este Municipio, los reglamentos o en su caso de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio por:
 - a) Realizar bailes o fiestas para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
 - b) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del ayuntamiento o del propietario;
 - c) Introducir vehículos sin permiso de la autoridad correspondiente en la zona federal marítimo terrestre o playas;
 - d) Introducirse en estado de ebriedad a las playas, ríos, esteros, litorales, lagunas, balnearios o consumir bebidas alcohólicas en estos lugares;

- e) Cometer actos de maltrato o crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- f) Omitir las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público, por parte de los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, restaurantes-bares y similares;
- g) Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- h) Obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades y demás áreas y espacios pertenecientes al municipio, sin permiso de la autoridad municipal;
- i) Establecer o instalar cualquier objeto o construcción temporal o definitiva en la vía pública, parques o jardines sin la autorización municipal; y
- j) Agredir física o verbalmente a otra persona, alterando el orden;

IV. Multa la que se deberá pagarse en UMAs contenidos en el Código Hacendario Municipal de este Municipio, los reglamentos o en su caso de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio, por:

- a) Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del municipio;
- b) Ingerir bebidas alcohólicas en parques, jardines y vía o áreas públicas, excepto en el caso de permisos previamente otorgados por escrito por la autoridad municipal y en las fechas de las festividades de semana santa, ferias, fiestas patronales, los días quince y dieciséis de septiembre, así como de las veintiuna horas del treinta y uno de diciembre hasta las once horas del día uno de enero, y demás fechas que el ayuntamiento acuerde, reservándose en todo momento la facultad de revocar dichas autorizaciones por causas de seguridad y orden público. En el caso de la autorización para el uso de la vía pública es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- c) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;
- d) Inducir, acompañar o enviar a menores de edad o a personas que pertenezcan a grupos vulnerables para que soliciten dádivas o dinero en la vía pública.

V. Multa la que se deberá pagarse en UMAs contenidos en el Código Hacendario Municipal de este Municipio, los reglamentos o en su caso de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio, por:

- a) Comerciar o exhibir pornografía en medios electrónicos o impresos;
- b) Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
- c) Inducir o tolerar a menores o incapaces a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- d) Vender o proporcionar bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- e) Vender tabaco o inducir al consumo del mismo en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad o incapaces; y
- f) Vender sustancias volátiles, inhalantes, tóxicos, solventes o cemento industrial a menores de edad o incapaces o quienes los induzcan a su consumo.

Artículo 155. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población y se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- I. Amonestación por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;

-
- II. Multa la que se deberá pagarse en UMAs contenidos en el Código Hacendario Municipal de este Municipio, los reglamentos o en su caso de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio, por:
- a) Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
 - b) Inhalar cemento, thinner o cualquier otra sustancia nociva para la salud o consumir drogas en la vía pública; y
 - c) Fumar en lugares públicos prohibidos;
- III. Multa la que se deberá pagarse en UMAs contenidos en el Código Hacendario Municipal de este Municipio, los reglamentos o en su caso de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio, por:
- a) Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
 - b) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
 - c) Mantener sucios los lotes baldíos de su propiedad, propiciando la proliferación de basura y fauna nociva. En rebeldía de los propietarios la autoridad municipal procederá a la limpieza y el costo de este servicio será a cargo del propietario del lote baldío, el que será adicional a la multa fijada.
- VI. Multa la que se deberá pagarse en UMAs contenidos en el Código Hacendario Municipal de este Municipio, los reglamentos o en su caso de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio, por:
- a) Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
 - b) Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
 - c) Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
 - d) Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas, sus bienes u otros animales;
 - e) Asistir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas a los cines, teatros y demás lugares públicos cerrados;
 - f) Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras o desperdicios que obstruyan los drenajes, alcantarillas o tuberías pluviales.
- IV. Multa la que se deberá pagarse en UMAs contenidos en el Código Hacendario Municipal de este Municipio, los reglamentos o en su caso de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio, por:
- a) Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
 - b) Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
 - c) Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
 - d) Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
 - e) Portar o utilizar armas, objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte o el oficio del portador;
 - f) Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas de forma permanente en las calles y vía pública; y

- g) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos que excedan los límites establecidos en las normas oficiales.

Artículo 156. Las sanciones económicas descritas en el presente reglamento podrán ser impuestas sin perjuicio de cualquier otra que fuere aplicada. Estas sanciones deberán imponerse entre el mínimo y el máximo establecido considerando las UMAs vigentes en el municipio de ANGEL R. CABADA.

CAPÍTULO III

Del Control y Vigilancia en el Expendio de Sustancias Inhalantes o Tóxicas a los Menores de Edad

Artículo 157. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar con relación a los menores de edad; además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecten a la salud del individuo.

Artículo 158. Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 159. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 160. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 161. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

CAPÍTULO IV

De las Infracciones Cometidas por Menores de Edad

Artículo 162. En caso de que un menor cometa una infracción administrativa, se dará inmediatamente aviso a la autoridad competente.

Artículo 163. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres o tutores del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Artículo 164. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones de los reglamentos municipales:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de dos a tres mil UMAs vigente en la zona, con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Revocación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia respectiva;
- V. Clausura;

- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VII. Demolición de construcciones; o
- VIII. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- IX. Servicio comunitario

Artículo 165. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. El uso de violencia física o moral; y
- IV. La reincidencia, que dará lugar a la duplicidad de la multa impuesta, y en caso de reincidencia, al máximo de la sanción.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando la UMA vigente en la ciudad de Ángel R. Cabada al momento de cometerse la infracción, constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 166. Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales y que el ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

Artículo 167. Los pagos de las multas impuestas por violación a este reglamento y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la tesorería municipal.

TÍTULO DÉCIMO

Del Archivo General Municipal

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 168. El archivo general municipal de ÁNGEL R. CABADA, es la dependencia encargada de resguardar y difundir el acervo histórico existente en la misma, así como rescatar y recopilar aquellos documentos que deban permanecer en él. Es la entidad central de consulta del ayuntamiento en el manejo de archivos administrativos e históricos de la administración pública municipal para lograr una mejor coordinación, eficiencia y uniformidad normativa en esta materia, dependerá de la Secretaria del Ayuntamiento, y su titular será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 169. El presente capítulo tiene como finalidad normar el desplazamiento, conservación, y clasificación de los documentos generados por la administración pública municipal.

Artículo 170. El archivo general municipal tendrá por objeto:

- I. Buscar las formas más adecuadas para administrar la documentación generada por la administración pública municipal;
- II. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas en el diseño de sus procedimientos internos, para el manejo y administración de documentos;
- III. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas expedidas para regular el manejo, transferencia, conservación o eliminación de los documentos que integran los archivos con motivo de la gestión administrativa;
- IV. Ser el órgano de apoyo, supervisión y promoción de la formación de archivos de área; y

- V. Realizar tareas que ayuden a incrementar y preservar su acervo histórico a través del rescate y/o adquisición de material que permita integrar la evidencia histórica municipal, estatal y regional.

Artículo 171. Los fondos documentales que integran el archivo general municipal son:

- I. Fondo administrativo: su documentación tiene una vida útil de treinta a treinta y cinco años, a partir de su expedición, dependiendo del documento que se trate, su consulta y utilización necesaria para el trámite de asuntos relacionados con la gestión municipal. La consulta de este material, queda reservada para el personal de la dependencia que lo generó.
- II. Fondos gráficos e impresos: está integrado por:
 - a) Planoteca: contiene planos y mapas, su consulta requiere de autorización por escrito de la oficina generadora;
 - b) Biblioteca: se compone de obras dedicadas principalmente a historia regional; su consulta está a disposición del público en general y ésta sólo se hará dentro del edificio;
 - c) Hemeroteca: se compone de diarios, periódicos oficiales y de prensa comercial; su consulta está a disposición del público en general y ésta se hará sólo dentro del edificio. La instrumentación para su consulta deberá ser sistemáticamente actualizada. Asimismo, deberá contar con una recopilación actualizada de leyes, decretos, reglamentos y reglamentos, que tengan relación con el municipio;
 - d) Fototeca: está formada por fotografías de administraciones pasadas; su consulta es abierta al público; y
 - e) Fondo histórico: está integrado por la documentación que concluyó su vida para la administración municipal, su consulta queda abierta al público en general, no permitiendo la salida de ningún documento, salvo en casos especiales como exposiciones o intercambios culturales. Este fondo se enriquece con compras, donaciones y microfilms.

2. Además de mencionar el archivo general municipal como fuente de información, los autores de investigaciones realizadas en base al material que aquí se localiza, deberán donar un ejemplar de su publicación al mismo archivo.

Artículo 172. El archivo general municipal estará bajo la responsabilidad de un titular con los conocimientos en archivonomía necesarios, que le permitan conocer la normativa y objetivos de la documentación a su cargo, para su eficaz servicio a las dependencias municipales y a la comunidad en general.

Artículo 173. En el archivo general municipal se concentrará la documentación de los archivos inmediatos o de área, de las dependencias o unidades que integran la administración pública municipal.

Las Dependencias harán entrega al archivo general municipal dentro de los cuatro primeros meses del año, la documentación concluida, inactiva o semiactiva, debidamente relacionada; si alguna de las dependencias municipales considera necesario hacer una depuración previa al envío, ésta deberá de realizarse ante un representante del archivo general municipal.

Artículo 174. Las solicitudes de préstamo de documentación deberán formularse por medio de vale que el archivo general municipal proporcione, el que deberá de contener la descripción exacta del documento requerido, la firma del titular de la dependencia solicitante y de quien lo recibe.

Artículo 175. La documentación que se proporcione a las diversas dependencias, deberá ser devuelta en un plazo de siete días a partir de la fecha de entrega, salvo pedimento de ampliación de plazo razonable y de no hacerlo, podrá iniciarse contra del servidor público solicitante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 176. El archivo general municipal proporcionará al público, servicios como banco de datos, fotocopiado, expedición de certificaciones o información de documentos históricos.

Artículo 177. Queda estrictamente prohibido al personal que preste sus servicios en el archivo general municipal la sustracción de todo tipo de documentos.

CAPÍTULO II

De las Transferencias y Depuración Documental

Artículo 178. Las dependencias generadoras de documentos deberán conservarlos en sus archivos de trámite hasta que concluyan su vida útil, que será cuando menos de dos años. Posteriormente se transferirá al archivo general municipal dentro de los primeros cuatro meses de cada año, debidamente ordenada y relacionada, de acuerdo al formato y calendario que les será permitido por el jefe del archivo municipal.

Artículo 179. La transferencia que se haga al archivo municipal, solamente deberá referirse a la documentación en el estricto sentido del término, quedando prohibido el envío de materiales de desecho, muebles y equipo de oficina.

Artículo 180. Para los efectos de depuración de documentos, funcionará un consejo consultivo de depuración documental, integrado por el tesorero municipal como presidente, por el jefe del archivo general municipal como secretario, por un historiador y el titular de la dependencia generadora de la documentación como vocales.

Artículo 181. El procedimiento para la depuración de documentos, se sujetará a los lineamientos siguientes:

- I. El consejo consultivo documental, es el único órgano facultado para autorizar la baja de documentos;
- II. En caso de empate a la votación del consejo consultivo, el presidente del mismo tendrá voto de calidad;
- III. El archivo general municipal deberá de elaborar una relación de la documentación a depurar, que incluirá el asunto, año, y volumen de la documentación, informando de ello a la dependencia generadora, y convocará al consejo consultivo de depuración documental;
- IV. Si procede, el consejo levantará un acta, autorizando la depuración al archivo general municipal para que sea cotejada con la relación a que se hace mención la facción que antecede;
- V. Concluida la revisión y confirmando el cotejo, el personal del archivo procederá a la destrucción física de la documentación mencionada.

Artículo 182. Las infracciones a este capítulo serán sancionadas conforme a lo dispuesto por este reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Revisión y Actualización

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 182. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 183. Las reformas al presente Bando se ejercerán por los integrantes del ayuntamiento, debiendo aprobarse por las dos terceras partes de sus integrantes.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO
Del Recurso de Inconformidad
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 184. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la autoridad municipal podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad o intentar el Juicio Contencioso.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad municipal emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido. Tratándose de actos o resoluciones definitivos emitidos por la Presidenta o el Presidente Municipal, en su carácter de autoridad competente, sólo procederá el Juicio Contencioso.

Artículo 185. El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución o acto que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

El recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad municipal que emitió el acto o resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico

Artículo 186. Los Requisitos que debe contener el Recurso de Inconformidad son los siguientes:

- I. Nombre y firma autógrafa de la persona que interpone el Recurso;
- II. Copia de la Identificación oficial del promovente;
- III. Acto o Resolución que origina el Recurso de Inconformidad;
- IV. Narrativa de los hechos que generan el acto de molestia al recurrente;
- V. Las pruebas que acompañen el Recurso.

Artículo 187. El referido recurso deberá resolverse dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la presentación del mismo.

Artículo 188. Lo no previsto en el presente Título será aplicado supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando, entrará en vigor tres días después de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Segundo. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ángel R. Cabada, de fecha treinta de mayo de dos mil once.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales de orden municipal que se opongan a este Bando.

Cuarto. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite serán concluidos de conformidad con el Bando que se abroga.

Quinta. Las cédulas de empadronamiento o funcionamiento, licencias, anuencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en vigor del presente Bando gozarán de un plazo de treinta días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán revocadas.

Sexta. El presente Bando deberá notificarse al Secretario de Seguridad Pública del Estado para su conocimiento y difusión y aplicación a la policía preventiva del municipio.

Séptima. Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ángel R. Cabada, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis, mediante sesión de cabildo ordinaria **No. 050/2026.**

M.A.P. SAMANTHA SÁNCHEZ DEL HOYO.
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA.

C. OMAR DOMINGUEZ TADEO.
SINDICO ÚNICO
RÚBRICA.

LIC. BETZAIN MARGARITA HUERTERO BENITEZ.
REGIDORA PRIMERA
RÚBRICA.

C. ÁNGEL DÍAZ MORALES.
REGIDOR SEGUNDO
RÚBRICA.

C. BENIGNA MENDOZA DOMINGUEZ.
REGIDORA TERCERA
RÚBRICA.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.86
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.29
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$976.95
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$300.38
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$286.07
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$715.19
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$858.22
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$572.15
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$81.54
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,145.57
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,860.76
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,144.30
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,573.41
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$214.56

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 117.31

*Escanea el QR y consulta
la Gaceta digital*



EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com